



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Presunción de muerte por desaparecimiento
Solicitante	Rosa Angélica Zuluaga de Suárez
Desaparecido	José Hermes Suárez Suárez
Radicado	05001 31 10 014 2017 00857 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	1113

Dentro del presente asunto, la señora **Rosa Angélica Zuluaga de Suárez**, a través de vocera judicial presentó demanda de Jurisdicción Voluntaria referida a presunción de muerte por desaparecimiento respecto al señor **José Hermes Suárez Suárez**; la misma fue admitida mediante auto del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. En el que se dispuso realizar las publicaciones a que alude el artículo 583, regla 2ª, en concordancia con los artículos 584 y 97 num. 2º del Código General del Proceso. Y así mismo, notificar tal providencia al Ministerio Público.

Cumplido lo referente a la notificación del Ministerio Público y pese a que mediante auto del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve se advirtió respecto a las publicaciones realizadas y las que se echaban de menos, no existe ninguna otra actuación de parte.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la*



*última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria referida a presunción de muerte por desaparecimiento respecto al señor **José Hermes Suárez Suárez**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

**TERCERO:** Sin imposición de costas.

Notifíquese  
**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a77c6edf90dfe66e549b38b310b26b8a453282629f165fc0857578e6bf7f4**

Documento generado en 04/11/2022 03:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**